

La investigación en sanidad animal en un centro de bioseguridad de nivel 3 implica la infección de animales de granja y de laboratorio con agentes infecciosos de gran peligrosidad para las especies animales de abasto. Es por ello que los residuos animales generados han de ser destruidos dentro de la instalación, para minimizar el riesgo que su salida al exterior representaría.

Hasta hace pocos años, el proceso de destrucción se llevaba a cabo mediante incineración, con el consiguiente problema de contaminación ambiental. En la línea de sustitución en la medida de lo posible de todos aquellos sistemas no sostenibles a lo largo del tiempo, el CReSA ha decidido sustituir la incineración por un sistema de destrucción y eliminación de residuos orgánicos animales, que asegure una mayor protección ambiental a la vez que garantice la salud humana y animal. Este sistema es un digestor de tejidos que funciona mediante hidrólisis alcalina.

La tecnología de la digestión de tejidos es una nueva tecnología, considerada la más limpia y medioambientalmente sostenible que se conoce, que utiliza el proceso de la hidrólisis alcalina combinada con una temperatura elevada para convertir las proteínas, ácidos nucleicos y lípidos de todas las células y tejidos, así como los microorganismos infecciosos y las proteínas patógenas (priones) en una solución acuosa estéril de pequeños péptidos, aminoácidos, azúcares y jabones. En el propio proceso se consume el álcali, generando sales de los productos hidrolizados. Así pues, después de un ciclo de digestión, únicamente encontraremos como bioproductos los constituyentes minerales de los huesos y dientes de los animales en forma de fosfato cálcico recubierto totalmente estéril. La empresa que lo fabrica y distribuye es única en el mundo (WR2, Inc.). El equipo que se adapta por tamaño y capacidad al CReSA es el Modelo 100-48-68, que tiene una capacidad de 907 kg por ciclo. El ciclo de digestión dura aproximadamente seis horas, pudiendo realizarse dos ciclos al día (sistema de funcionamiento automático).

Es necesario remarcar también, que el proceso de la digestión alcalina logra solubilizar y digerir tejidos fijados destruyendo así agentes químicos peligrosos utilizados en los procesos de fijación de tejidos en investigación.

El coste de este módulo puesto en el CReSA es de 400.000 euros, de los cuales se solicita el 50% al MEC a través de la medida 3.3 DOCUP del Catalunya, Objetivo 2, comprometiéndose el IRTA a financiar el 50% restante con cargo al presupuesto de su plan de inversiones.

Actuación 3: Construcción de una nueva fábrica de piensos experimental en IRTA Mas de Bover, centro situado en Constantí (Tarragona):

Actualmente en el Centro del IRTA situado en Mas de Bover (provincia de Tarragona) está instalada, y en funcionamiento, una fábrica de piensos experimentales, con una capacidad aproximada de 4 t/día de piensos destinados a experimentación, investigación y tecnología de fabricación, tanto para consumo propio en centros IRTA como para clientes externos (privados, universidades y otros centros de investigación). Estas instalaciones se han quedado pequeñas y obsoletas para la demanda existente actualmente.

La nueva fábrica incluye un diseño que la hace adecuada a las necesidades actuales y futuras, con todos los elementos, tanto de producción como de carga/descarga de materias primas y piensos elaborados, como instalaciones auxiliares, adaptadas correctamente al proceso de fabricación.

La nueva instalación también presentará otras ventajas que se han tenido especialmente en cuenta en su diseño y que son las siguientes:

Aumento de las variedades y capacidad de recepción y almacenaje de materias primas (cereales y harinas), muy limitadas en la actualidad, lo que imposibilita la recepción de materias en transportes de gran volumen.

Automatización y control de todos los procesos de fabricación evitando las desviaciones en la composición y dosificación de cada pienso, y permitiendo una mejor trazabilidad en los procesos de fabricación.

Mejora general de los circuitos para facilitar su limpieza (autolimpieza) e independencia para limitar la contaminación entre partidas.

La nueva fábrica dispondrá de tres líneas independientes o semiindependientes, en cumplimiento de la legalidad vigente en materia de bioseguridad alimentaria, que permitirán la fabricación de piensos específicos con las siguientes características:

Línea 1: Pienso granulado para avicultura, porcino, cunicultura y vacuno, sin harinas animales, con una capacidad aproximada de 1.000 kg/h.

Línea 2: Pienso granulado para avicultura y porcino, con harinas animales y capacidad aproximada de 1.000 kg/h.

Línea 3: Pienso extrusionado para peces y avicultura, con harinas animales y capacidad aproximada de 1.000 kg/h.

La línea 3, destinada básicamente a la piscicultura, es una línea nueva en el IRTA, y se justifica por las perspectivas de demanda actuales y a medio plazo, que suponen una previsión de crecimiento importante, provocado por la investigación y desarrollo moderno en el ámbito de la acuicultura.

El nuevo edificio estará compuesto por una nave principal, de planta rectangular, desarrollada en planta baja y cinco niveles superiores. En ella se ubicarán los silos de almacenaje y la producción de piensos. La planta baja del edificio se distribuirá en la zona de silos, el almacén de productos acabados y en diferentes dependencias para la ubicación de la sala de grasas y las dependencias de instalaciones.

Las medidas previstas del edificio de nueva construcción son:

Anchura de 20,9 m.
Longitud de 30,9 m.
Altura de 27,80 m.

La superficie total construida de 1.882,70 m².

El coste de esta actuación es de 1.150.000 euros, de los cuales se solicita el 50% al MEC a través de la medida 3.5 DOCUP del Catalunya, Objetivo 2, comprometiéndose el IRTA a financiar el 50% restante con cargo al presupuesto de su plan de inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16186

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio específico 2007, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Suscrito el Convenio específico 2007, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, para inversiones en Centros de Atención Específica a la Mujer, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de agosto de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio específico 2007, que desarrolla el convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, para inversiones en centros de atención específica a la mujer

Se reúnen:

De una parte: D.^a Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer, nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo (BOE n.º 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre, Real Decreto 774/1997, 30 de mayo y Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra: D.^a Josefa María Caraballo Saavedra, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, nombrada mediante Decreto del Gobierno n.º 207/2001, de 18 de diciembre, en nombre y representación del Instituto de la Mujer de Extremadura, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8.2.K, del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, creado mediante Ley 11/2001, de 10 de octubre.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que, al Instituto de la Mujer, le corresponden, de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, y Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo, por los que se establece la nueva regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Que, para el cumplimiento de estos fines, el Instituto de la Mujer tiene atribuidas, entre sus funciones, la de fomentar la prestación de servicios en favor de las mujeres y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda, así como establecer relaciones con las instituciones de análoga

naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.10 y 11 de la citada Ley 16/1983.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de igualdad, de acuerdo con el artículo 7.1. 19) de su Estatuto (Ley Orgánica de 1/1983, de 25 de Febrero).

Que, en la actualidad, por Ley 11/2001, de 10 de Octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura, se le atribuyen las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad de la mujer y el hombre, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura ejercer las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

Tercero.—Que ambas entidades, para poder dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dirigida a combatir todas las manifestaciones, aún subsistentes, de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, requieren de instrumentos de coordinación que permitan la colaboración en programas y actuaciones conjuntas para dar coherencia y homogeneidad a las políticas públicas, en esta materia.

Cuarto.—Que el presente convenio específico se fundamenta en el convenio-marco de colaboración suscrito, el día 9 de julio de 1990, para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Emigración y Acción Social, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, en el momento de la suscripción del citado convenio.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del mencionado convenio, el programa que se llevará a cabo, en el ejercicio de 2007, y que se refleja en el presente convenio específico, es conforme con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 9 de febrero de 2007.

Quinto.—Ambas partes declaran que, para la realización del programa contenido en el presente convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Sexto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, así mismo, el artículo 3, apartado uno, letra c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye, del ámbito de aplicación de la ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, sus respectivos Organismos Autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí, siempre que la materia sobre la que verse no sea objeto de un contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia o de servicios, o que siendo objeto de tales contratos, su importe sea inferior, respectivamente, a las cuantías que se especifican en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2, de acuerdo con la redacción dada al mismo por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Consecuentemente, el Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y el Instituto de la Mujer de Extremadura están habilitados para la suscripción de este convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptimo.—Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer tiene interés y se hace necesaria la colaboración con el Instituto de la Mujer de Extremadura, para desarrollar el programa que más adelante se reseña.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente convenio específico es el de concretar la colaboración, para el año 2007, entre el Instituto de la Mujer y el Instituto de la Mujer de Extremadura, por medio del desarrollo del siguiente programa seleccionado de común acuerdo:

1. Inversiones en centros para mujeres: Fundamentación. El Instituto de la Mujer y el Instituto de la Mujer de Extremadura tienen, entre sus fines, proporcionar los recursos necesarios para mujeres con especial necesidad de ayuda y fomentar la participación de la mujer en la vida política, social y

cultural, a través de escuelas y centros de formación y de oficinas de atención a las víctimas de la violencia de género, entre otros recursos.

Objetivos. Los objetivos que se pretenden conseguir son:

Mejorar la capacidad de la Comunidad Autónoma para responder a las necesidades de formación, información, atención y orientación especializada de las mujeres.

Completar la red de recursos sociales para mujeres víctimas de violencia de género.

Actuaciones. Dentro de este programa, se llevarán a cabo, conjuntamente, las actuaciones necesarias para proceder al cerramiento exterior de la fachada oeste de la Casa de la Mujer de Cáceres.

Organización. El Instituto de la Mujer y el Instituto de la Mujer de Extremadura planificarán, de mutuo acuerdo, las actividades necesarias para conseguir el cumplimiento de los objetivos del presente programa y cooperarán con los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para su realización.

El Instituto de la Mujer participará en la ejecución de las actuaciones comprendidas en el programa, facilitando los estudios e informe necesarios para el desarrollo de las mismas.

El Instituto de la Mujer de Extremadura realizará la gestión de los expedientes de gasto para la realización del acondicionamiento de la Casa de la Mujer de Cáceres, en el ejercicio 2007, pertinentes para la ejecución del programa.

Condiciones económicas. El coste total asciende a cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y un euros (49.961,00 €); de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €) y el Instituto de la Mujer de Extremadura aportará la cantidad de veintinueve mil novecientos sesenta y un euros (29.961,00 €).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para hacer frente a los gastos de acondicionamiento de la Casa de la Mujer de Cáceres, consistente en el cerramiento exterior de la fachada oeste.

Segunda. Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente convenio.

En el caso de que el coste total del programa fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en el mismo o, si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá, proporcionalmente, en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

El Instituto de la Mujer de Extremadura deberá acreditar que el importe total del programa, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del/de la Interventor/a (o, en su caso, del órgano competente del Instituto de la Mujer), y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 30 de diciembre de 2007. Dicho certificado deberá ir acompañado de un informe, en el que se recoja el desglose de los gastos realizados.

Tercera. Las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2007, a la aplicación presupuestaria 19.105.232B.751.

Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer de Extremadura se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos del organismo para 2007, 17.101.323B-632.00. proyecto de gasto: 2004.17.101.0003.

Cuarta. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Quinta. El seguimiento del programa, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento. A dicha Comisión, se incorporará un representante de la Delegación del Gobierno, en dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Además, el Instituto de la Mujer de Extremadura se compromete a entregar, al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Sexta. La duración del Convenio se establece para el año 2007 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte dispone para su financiación. En todo caso, tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica del programa, por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Si fuera necesario, a propuesta de la Comisión de seguimiento, se podrá establecer un acuerdo de prórroga para el plazo de justificación del mismo.

Séptima. El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su resolución, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura, determinará, para ésta, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades percibidas y la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En este caso, el Instituto de la Mujer podrá utilizar, para su cobranza, los procedimientos establecidos en la legislación vigente sobre ingresos de Derecho Público.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de extinción el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Octava. El convenio tiene naturaleza administrativa, derivada de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas estipulaciones, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, se regirá por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Madrid, a 27 de junio de 2007.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.—La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, Josefa María Caraballo Saavedra.

16187 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio específico 2007, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el Convenio específico 2007, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, para inversiones en Centros de Atención Específica a la Mujer, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de agosto de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio específico 2007, que desarrolla el convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

Se reúnen:

De una parte: Doña Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer, nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo (BOE n.º 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre, Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo y Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra: Don Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Presidencia, nombrado por Decreto n.º 10/2003, de 3 de julio, en nombre y representación del Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre (BORM n.º 301 de 30 de diciembre), de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 8 de junio de 2007.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero: Que, al Instituto de la Mujer, le corresponden, de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983 de 24 de octubre y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, y Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo, por los que se establece la nueva regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones

que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Que, para el cumplimiento de estos fines, el Instituto de la Mujer tiene atribuidas, entre sus funciones, la de fomentar la prestación de servicios en favor de las mujeres y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda, así como establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.10 y 11 de la citada Ley 16/1983.

Segundo: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de promoción de la mujer, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10, apartado 20 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), correspondiendo a la Consejería de Presidencia el desarrollo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 26 de junio).

Que, en la actualidad, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 3 de diciembre, de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, se le atribuyen a dicho Instituto, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Presidencia, las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad de la mujer y el hombre, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, corresponde a la Consejería de Presidencia ejercer las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

Tercero: Que ambas entidades, para poder dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dirigida a combatir todas las manifestaciones, aún subsistentes, de discriminación directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, requieren de instrumentos de coordinación que permitan la colaboración en programas y actuaciones conjuntas para dar coherencia y homogeneidad a las políticas públicas, en esta materia.

Cuarto: Que el presente convenio específico se fundamenta en el convenio marco de colaboración suscrito, el día 27 de febrero de 1991, para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, en el momento de la suscripción del citado convenio.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del mencionado convenio, los programas que se llevarán a cabo, en el ejercicio de 2007, y que se reflejan en el presente convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 15 de enero de 2007.

Quinto: Ambas partes declaran que, para la realización de los programas contenidos en el presente convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Sexto: Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, asimismo, el artículo 3, apartado uno, letra c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye, del ámbito de aplicación de la ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, sus respectivos Organismos Autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí, siempre que la materia sobre la que verse no sea objeto de un contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia o de servicios, o que, siendo objeto de tales contratos, su importe sea inferior, respectivamente, a las cuantías que se especifican en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2, de acuerdo con la redacción dada al mismo por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Consecuentemente, el Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y la Consejería de la Presidencia están habilitados para la suscripción de este convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptimo: Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, para desarrollar los programas que más adelante se reseñan.